a fin de que se reconozca su derecho a percibir "la cantidad reclamada por los conceptos de gastos hospitalarios, prueba médica y asistencia en consulta, por un importe de 806.108 pesetas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

6085 *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/1043/1995, promovido por doña Amparo Avilés Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1043/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Avilés Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de marzo de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de noviembre de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Avilés Martínez contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de marzo de 1995, desestimatoria del recurso ordinario planteado contra la resolución de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 17 de noviembre de 1994, que desestimaba la solicitud de reintegro de 920.154 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la intervención quirúrgica y estancia de don Germán Meoro Avilés, hijo de la actora, en la clínica "Santa Elena" (Madrid), con motivo de traumatismo por posible luxación de rodilla derecha y arrancamiento de la intersección cuadricipital; actos que quedan anulados y sin efectos por no ser conformes a Derecho. Declaramos el derecho de la actora a la percepción de los referidos gastos por el importe que se dice en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución, a determinar si a ello hubiera lugar en ejecución de sentencia; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

6086 *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 1/901/1990, promovido por don Pedro María García Capdepón y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/901/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro María García Capdepón y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de mayo de 1990, sobre indemnización por residencia eventual durante la asistencia a la celebración de un curso en el Instituto Nacional de Administración Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro María García Capdepón, don Alfredo Ortega Bonilla, don Manuel José Serrano Valiente, doña Concepción Díez Ruiz, don Fernando Rivarés Baches, don Rogelio Fernández López, don Luis María Bermúdez de la Puente Villalba, don Esteban Rilova Tovar, doña María Ascensión Aliaga Lacasa, don Leopoldo Moure García y don José Marcelino López Peraza, frente a la Resolución de 27 de julio de 1990 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas (dictada por delegación del Ministro) desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la nómina de mayo de 1990, por ser tales actos administrativos conforme a Derecho en lo que aquí se ha discutido; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

6087 *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de febrero de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7109/1992, interpuesto por el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Barcelona.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7109/1992, en el que son partes, como demandante, el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Barcelona, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1147/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Barcelona contra el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

6088 *ORDEN de 23 de febrero de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de febrero de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/715/1995, interpuesto por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/715/1995, en el que son partes, como demandante, la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el artículo 1.2.d) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato de Administración Pública de Comisiones Obreras contra el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y, en concreto, contra su artículo 1.2.d), del que se hizo suficiente mérito, por entender que es conforme a Derecho, sin plantear la cuestión de inconstitucionalidad solicitada por el actor.

No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

6089 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,476	155,788
1 ECU	167,806	168,142
1 marco alemán	84,659	84,829
1 franco francés	25,250	25,300
1 libra esterlina	255,106	255,616
100 liras italianas	8,602	8,620
100 francos belgas y luxemburgueses	410,390	411,212
1 florín holandés	75,110	75,260
1 corona danesa	22,210	22,254
1 libra irlandesa	210,359	210,781
100 escudos portugueses	82,788	82,954
100 dracmas griegas	53,592	53,700
1 dólar canadiense	110,291	110,511
1 franco suizo	104,067	104,275
100 yenes japoneses	120,106	120,346
1 corona sueca	19,371	19,409
1 corona noruega	20,371	20,411
1 marco finlandés	27,886	27,942
1 chelín austríaco	12,033	12,057
1 dólar australiano	103,734	103,942
1 dólar neozelandés	90,114	90,294

Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6090 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de modificación de homologación del siguiente producto, fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima»: Gran recipiente a granel de plástico, marca «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», modelos LHP06, LHP08, LHP10, para el transporte de mercancías peligrosas.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», con domicilio social en Camí Reial, 8, municipio de Palau de Plegamans (Barcelona), para la modificación de homologación del siguiente producto fabricado por «Allibert Manutención, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santa Perpetua de Mogoda: Gran recipiente a granel de plástico;

Vista la resolución de homologación de fecha 25 de junio de 1992 y 6 de octubre de 1997, con contraseña de homologación G-008-A, y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña;